

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, <sup>6</sup> de junio de 1980.-

Cónsiderando:

Que se estima necesario establecer las normas adecuadas para el desempeño de las Comisiones de Recepción Definitiva de Bienes y de prestación de servicios que funcionan en organismos y tribunales nacionales, en razón de la responsabilidad y atribuciones que les otorga el art. 61 del Decreto-ley 23.354/56, inc. 98 del Decreto-ley 5.720/72,-

SE RESUELVE:

1º) Las Comisiones de Recepción Definitiva interverdrán en todas las entregas que correspondan a órdenes de compra emitidas, para lo cual deberán proceder a cotejar los elementos o servicios recibidos provisionalmente con los realmente contratados, teniendo especialmente en cuenta que en el acto de la recepción se deberá ejercer un exhaustivo control de calidad, solicitando, si fuera necesario, el asesoramiento del personal técnico pertinente, de la Subsecretaría de Administración o de la Comisión de Preadjudicaciones, hasta obtener la certeza que el elemento o servicio recibido es acorde con el fundamento de su necesidad de origen y responde claramente a lo solicitado en el pliego de condiciones o, en su caso, a la muestra patrón.-

2º) Las Comisiones -con la presencia de no menos de // dos de sus integrantes- se reunirán en el lugar de la entrega provisoria de los bienes cada vez que las necesidades del servicio // así lo requieran y suscribirán el certificado de recepción definitiva con la orden de compra, pliego de condiciones y muestra patrón, cuando lo hubiere, a la vista, sin cuyo requisito no podrán suscribir la constancia correspondiente.-

3º) El Jefe de Depósito también deberá suscribir la // certificación de la recepción definitiva, alcanzando su responsabi

////////////////////////////////////

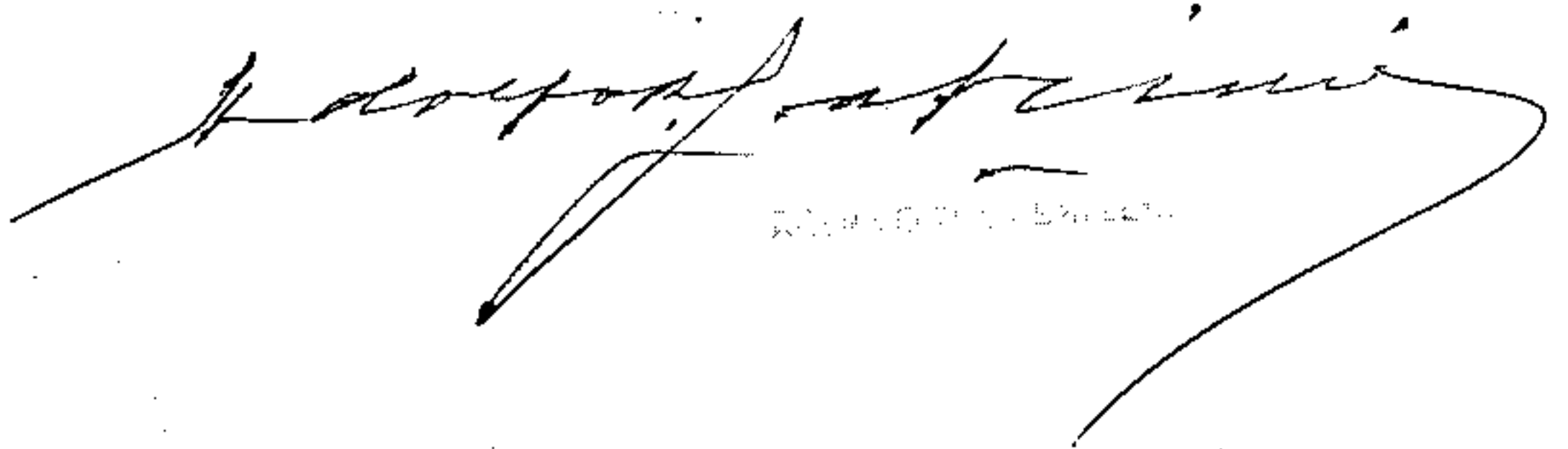
////////////////////////////////////  
lidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad; y, además, en los casos que se advirtieran vicios redhibitorios en las mercaderías recibidas // -durante el plazo acordado en el inc. 106 del Decreto 5720/72- / deberá elevar el pertinente informe a los efectos del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso mencionado precedentemente.-

4º) Las Comisiones podrán disponer los cotejos que consideren necesarios debiendo observar los plazos y garantías que / determinan el inc. 102 del citado decreto.-

5º) El rechazo de la mercadería o de los servicios, // por no reunir las condiciones estipuladas, se determinará mediante la confección de un acta de rechazo, donde se especificará el o los motivos que la originaron, la que luego se remitirá a la // Subsecretaría de Administración y una copia de la misma a la Comisión de Preadjudicaciones. La Subsecretaría de Administración, // por la oficina correspondiente, deberá notificar al adjudicatario para que éste disponga el retiro de la mercadería o tome conocimiento de la disconformidad de los servicios prestados, y comunicará a la Contaduría General de la Nación, a los efectos de lo // dispuesto en el inc. 13, cuando así correspondiere.-

6º) Regístrese, hágase saber y archívese.-

j.c.d.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a horizontal line. The signature is cursive and appears to be a name, possibly 'J. C. D.', followed by a long, sweeping flourish that extends to the right and then curves back down.